

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Puerto Montt, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de nulidad dictada en esta causa con esta misma fecha, y de conformidad con lo previsto en el artículo 477 del Código del Trabajo, se procede a la dictación de la siguiente sentencia de reemplazo:

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de los considerando décimo tercero y décimo cuarto que se eliminan al igual que en la parte dispositiva Numeral II se elimina el párrafo “y en forma solidaria o subsidiaria según corresponda, en contra de SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO X REGION, persona jurídica de derecho público, representado legalmente por don FERNANDO GUNCKEL BORQUEZ.”-

En los numerales III, IV y VII se sustituye la palabra “demandadas” por demandada.

Asimismo, se eliminan en la parte dispositiva los numerales V y VI

Y se tiene, además, presente:

PRIMERO: Que, tal como se ha expresado en el fallo de nulidad, no procede el régimen de subcontratación laboral establecido en el artículo 183 y 183 B del Código del Trabajo respecto del demandado SERVIU X Región de los Lagos, que ha actuado en el presente caso como ente público fiscalizador en el proyecto habitacional desarrollado por el Comité de allegados esperanza nueva, la entidad patrocinante y la empresa CVPSA Constructora S:A empleadora demandada por el actor, no teniendo el SERVIU la calidad jurídica de empresa principal o dueña de la obra, por lo que en el caso de marras no procede acoger la demanda del actor deducida en su contra en calidad de responsable subsidiario e imponer el pago de prestaciones laborales, imposiciones previsionales por el período de duración del vínculo laboral e indemnizaciones por despido con su empleador CVPSA Constructora S.A.



SEGUNDO: Que de este modo cabe rechazar las pretensiones del pago de las prestaciones e indemnizaciones demandadas y las remuneraciones e imposiciones previsionales hasta que se acredite el cumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones de seguridad social, y también el entero de las cotizaciones de seguridad social adeudadas por el periodo trabajado.

Por esta razón se decide que **se rechaza** la demanda de despido injustificado de nulidad del despido, en contra del SERVIU X Región de Los Lagos, declarándose que no procede el pago de prestaciones laborales e indemnizaciones por despido injustificado, y las derivadas de la nulidad del despido, esto es, remuneraciones hasta que se acredite el cumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones de seguridad social, ni el pago de cotizaciones de seguridad social adeudadas por el periodo trabajado.

Rigiendo en los demás lo resolutivo del fallo en alzada.

Acordada con el **voto en contra** del ministro suplente don Moisés Montiel Torres, quien estuvo por acoger la demanda respecto del SERVIU X Región de Los Lagos, teniendo en consideración lo señalado en la disidencia del fallo de nulidad, que da por reproducido.

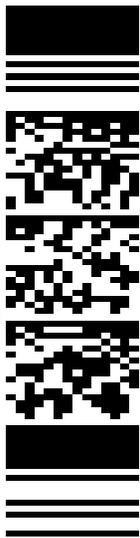
Redacción de la Fiscal Judicial doña Mirta Sonia Zurita Gajardo.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

No firma el Ministro (S) don Moisés Montiel Torres, quien concurrió a la vista y acuerdo por haber cesado su cometido funcionario

Rol Laboral Corte N° 47-2021





MTZXKHKNPM

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Juan Patricio Rondini F. y Fiscal Judicial Mirta Sonia Zurita G. Puerto Montt, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En Puerto Montt, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>